

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuer do N° 613

**MODIFICANSE LOS INCISOS D) Y E) DEL APARTADO I, ANEXO A DEL
DECRETO ACUERDO N° 1483/93, REGIMEN UNICO DE ACUMULACION DE CARGOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2010.

VISTO:

El Expediente letra U N° 1723/2010, el Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de agosto de 1993, Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de diciembre de 2007 y Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo A, del Decreto Acuerdo N° 1483/93 se establece el REGIMEN UNICO DE ACUMULACION DE CARGOS. Que el artículo 7 del Régimen, dispone que para la determinación del máximo de cargos y horas cátedras compatibles de acumular, deberá considerarse el valor por cargo que se establece en el APARTADO I y los puntos en el desempeño de horas cátedras establecidos en los incisos que forman parte de este artículo. Que conforme el inc. c del art. 7 del Régimen de Acumulación de Cargos, al personal que posee un cargo gubernamental, cualquiera sea su función, nivel o jurisdicción, solo puede ejercer su opción de compatibilidad de hasta doce (12) puntos, según el caso, con el desempeño de horas cátedras. Que, por su parte, el APARTADO I, al determinar el puntaje de los cargos gubernamentales, establece un puntaje de entre treinta (30) y treinta seis (36) puntos (máximo permitido), lo que dificulta que el personal con cargos gubernamentales, pueda acumular los doce puntos, que permite el artículo 7, inc. c).

Que en vista de la diferencia encontrada en la misma norma, resulta procedente la modificación de la misma, a los fines de llevar coherencia a la normativa vigente en materia de acumulación de cargos. Que, por otra parte, mediante Decreto Acuerdo N° 152/07 y Decreto Acuerdo N° 631/08, se modificó el Decreto Acuerdo N° 1483/93, y se procedió a agregar el inc. e) referido a los cargos de conducción y fuera de nivel incluidos en la Ley de Carrera del Personal Sanitario, a los fines de graduar la opción de compatibilidad con las guardias médicas. Que corresponde revisar el mencionado inciso e), estableciendo con claridad la posibilidad de opción de acumulación de cargos con el contrato de guardias del Régimen de Guardias de la Ley N° 5161, para el personal con Función de Gabinete y Ejecutiva. Que asimismo corresponde adecuar la normativa vigente, para el caso específico de los agentes pertenecientes al Escalafón Carrera Sanitaria, en consideración que el citado escalafón reagrupa al personal en grados y grupos, no en ategorías, como lo hace el Escalafón para el Personal Civil de la Provincia. Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen A.G.G. N° 254/10, no formulando objeciones al dictado del presente instrumento legal.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento, conforme a lo previsto por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifícanse el Inciso d. y el Inciso e. del APARTADO I, ANEXO A del Decreto

Acuerdo N° 1483/93, modificado por Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de diciembre de 2007 y Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de abril de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d. CARGOS GUBERNAMENTALES:

1. FUNCION LEGISLATIVA

Cargo electivo 36 puntos
Cargo ejecutivo / extraescalafonario/ gabinete 36 puntos

2. FUNCION EJECUTIVA SUPERIOR

Gobernador, ViceGobernador, Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia 36 puntos

Ministro 24 puntos
Secretarios de Estado 24 puntos
Fiscal de Estado, Asesor Gral. de Gob. 24 puntos

3. FUNCION GABINETE Y EJECUTIVA

Subsecretario, Secretario Técnico, Secretario Privado del Gobernador, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia y Director de la OSEP 24 puntos

Titular o miembro de conducción de Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado 24 puntos

Administrador de Vialidad, Jefe de Policía 24 puntos
Administradores AGyS, IPV, AGR, AGC, Subcontador, Subtesorero, Director Provincial

..... 24 puntos

Directores de Repartición y Generales 24 puntos Cargos extraescalafonarios Decreto N° 790/90 24 puntos Vocales y Síndicos

..... 24 puntos Gerentes y Asesores de Gabinete
..... 24 puntos Coordinadores

..... 24 puntos Supervisores

..... 24 puntos Secretario Privado de Ministro
..... 24 puntos

4. FUNCION JUDICIAL.

Magistrados 36 puntos
Secretarios 36 puntos
e. FUNCION GABINETE Y EJECUTIVA. COMPATIBILIDAD CON GUARDIAS LEY N° 5161. En los cargos enunciados en el Inciso d.3., se podrá optar entre doce (12) puntos en horas cátedras o realizar hasta cuatro (4) guardias activas o pasivas en el mes, de 24 hs, los días sábados, domingos y/o feriados, equivalentes a doce (12) puntos.

ARTICULO 2º. Agréguese al Apartado I del Decreto Acuerdo N° 1483/93, el inciso f., el que quedará redactado de la siguiente manera:

f. CARGOS PERSONAL CARRERA SANITARIA LEY N° 5161:

1. personal con funciones de JEFE DE SECCION, JEFE DE SERVICIO, JEFE DE DIVISION, JEFE DE DEPARTAMENTO, DIRECTOR DE HOSPITAL, DIRECTOR DE REPARTICION, que perciba adicional especial	24 puntos	
2. personal sin funciones de Jefaturas 1 Grupo A Dedicación exclusiva	24 puntos	2-
GRUPO A Dedicación semiexclusiva simple	18 puntos	3 GRUPO B Dedicación exclusiva
..... 24 puntos 4 GRUPO B Dedicación semiexclusivasimple		
..... 18 puntos 5 GRUPO C y D		18
puntos		

ARTICULO 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:13:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa